

TRABAJO EFECTUADO POR:

JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CARRIAZO*Economista.**Profesor del Centro de Estudios Financieros.*

Sumario:

IV. Norma de Valoración 12.ª: clientes, proveedores, deudores y acreedores de tráfico.

1. Esquema de su contenido.
2. Catálogo de cuentas. Situación en el Balance.
3. Comentarios.
 - 3.1. Créditos y deudas de tráfico a largo plazo.

3.2. Valor nominal. Intereses implícitos. Información en la memoria.

Ejemplo 9. Crédito y deuda comercial con intereses. Valor nominal.

3.3. Correcciones valorativas. *Esquema.*

4. Asientos básicos.

Ejemplo 10. Crédito comercial con intereses.

Ejemplo 11. Deuda comercial con intereses.

Ejemplo 12. Correcciones valorativas.

V. Consulta publicada en el Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

VI. Nota fiscal.

1. Retenciones sobre intereses en los impuestos sobre la renta.

2. El IVA de los intereses.

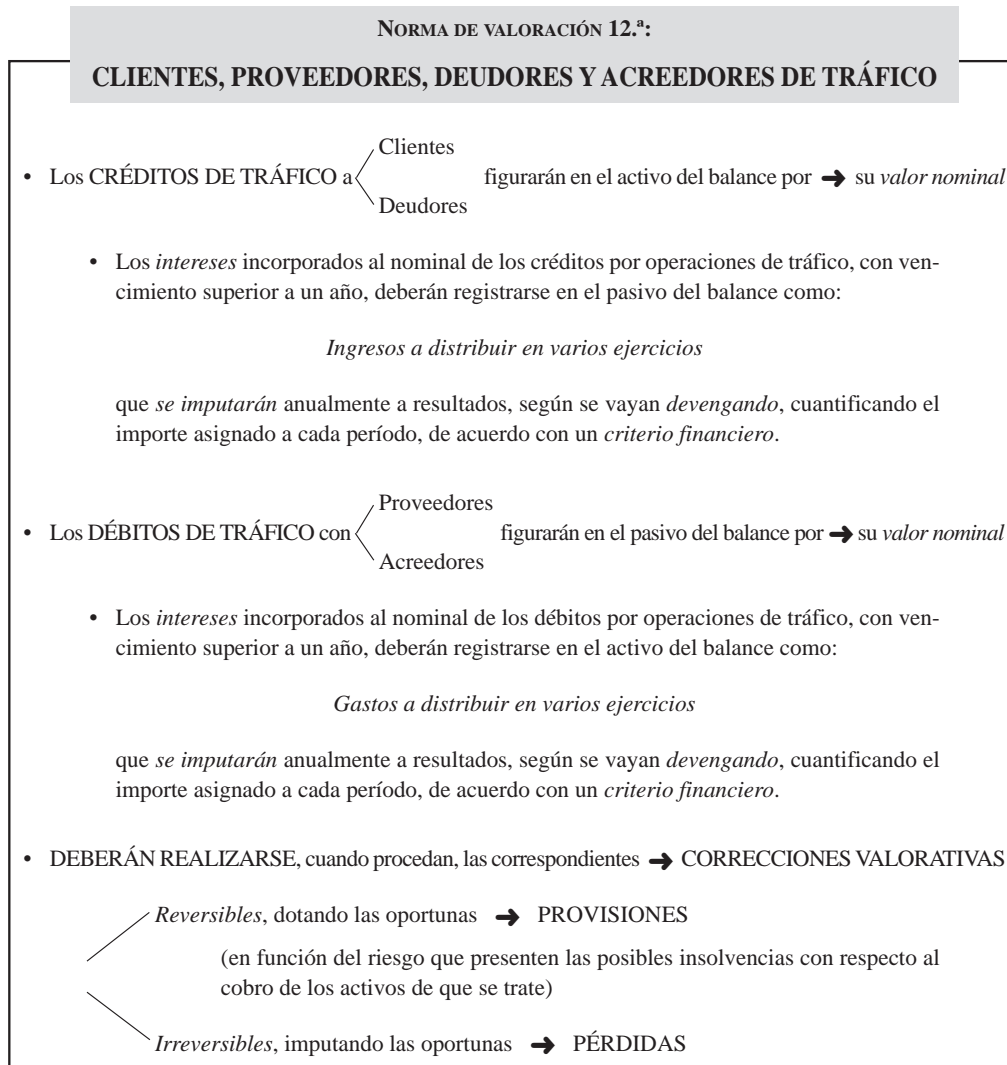
3. El IVA de las insolvencias.

VII. Comentario final a las Normas 9.ª, 11.ª y 12.ª.

Esquema: Resumen valoración créditos y deudas.

IV. NORMA DE VALORACIÓN 12.ª: CLIENTES, PROVEEDORES, DEUDORES Y ACREEDORES DE TRÁFICO

1. Esquema de su contenido.



2. Catálogo de cuentas. Situación en el Balance.

Consideramos *créditos y deudas de tráfico* los recogidos, fundamentalmente, en las siguientes cuentas del PGC:

A) Créditos comerciales a corto plazo:

A₁) A empresas independientes:

430. Clientes.

431. Clientes, efectos comerciales a cobrar.

435. Clientes de dudoso cobro.

A₂) A empresas vinculadas:

432. Clientes, empresas del grupo.

433. Clientes, empresas asociadas.

B) Créditos varios de tráfico a corto plazo:

440. Deudores.

441. Deudores, efectos comerciales a cobrar.

445. Deudores de dudoso cobro.

C) Deudas comerciales a corto plazo:

C₁) A empresas independientes:

400. Proveedores.

401. Proveedores, efectos comerciales a pagar.

C₂) A empresas vinculadas:

402. Proveedores, empresas del grupo.

403. Proveedores, empresas asociadas.

D) Deudas varias de tráfico a corto plazo:

410. Acreedores por prestaciones de servicios.

411. Acreedores, efectos comerciales a pagar.

E) Créditos y deudas comerciales y varios de tráfico a largo plazo:

- El Plan no establece las cuentas correspondientes. Indica que, a efectos de su clasificación, se podrán utilizar los subgrupos 42 y 45 (no desarrollados) o proceder a su reclasificación dentro de las cuentas correspondientes a corto plazo.

También serían créditos y deudas de tráfico los recogidos en los subgrupos 46 y 47.

Para registrar los *gastos e ingresos por intereses diferidos* se utilizan las cuentas:

272. Gastos por intereses diferidos.

135. Ingresos por intereses diferidos.

Su funcionamiento lo desarrollaremos en los próximos **EJEMPLOS 10 y 11**.

El contenido de todas las cuentas citadas y sus principales motivos de cargo y abono, suponemos que son generalmente conocidos, pudiéndose consultar el Plan, si es necesario, para recordar aquéllos.

Para efectuar las *correcciones valorativas* en estos créditos de tráfico el PGC utiliza las cuentas:

A) Correcciones valorativas irreversibles (pérdidas):

650. Pérdidas de créditos comerciales incobrables.

B) Correcciones valorativas reversibles (provisiones):

B₁) Dotaciones:

694. Dotación a la provisión para insolvencias de tráfico.

B₂) Aplicaciones:

794. Provisión para insolvencias de tráfico aplicada.

El juego contable de estas cuentas de provisiones se desarrollará en el próximo **EJEMPLO 12**.

SITUACIÓN EN EL BALANCE

La situación de las principales cuentas que recogen los *créditos*, las *deudas* y las *provisiones de tráfico* en el balance modelo normal es la siguiente:

ACTIVO	
	Números de cuenta
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	272
D) Activo circulante	
III. Deudores	
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	430, 431, 435
2. Empresas del grupo, deudores	432
3. Empresas asociadas, deudores	433
4. Deudores varios	44
7. Provisiones	(490), (493), (494)

PASIVO	
	<i>Números de cuenta</i>
B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	
3. Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	135
E) Acreedores a corto plazo	
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	
1. Deudas con empresas del grupo	402
2. Deudas con empresas asociadas	403
IV. Acreedores comerciales	
2. Deudas por compras o prestaciones de servicios	400, 410
3. Deudas representadas por efectos a pagar	401, 411

3. Comentarios.

3.1. Créditos y deudas de tráfico a largo plazo.

Generalmente, los créditos a los clientes y deudores y las deudas con proveedores y acreedores, originados por operaciones de tráfico, son a *corto plazo*.

En la realidad, sin embargo, hay empresas que venden sus mercaderías y productos con un aplazamiento de pago *superior al año*. Pensemos, por ejemplo, en las ventas de maquinaria y de instalaciones y equipos industriales.

Para el tratamiento contable de estos créditos y deudas comerciales a largo plazo, el PGC propone *dos posibles alternativas*:

- 1.^a *Crear dos nuevos subgrupos, utilizando los «huecos» que ha dejado el propio Plan: 42 y 45.*

Estos subgrupos y sus cuentas podrían ser:

42. Proveedores y acreedores varios a largo plazo.

420. Proveedores a largo plazo.

425. Acreedores por prestaciones de servicios a largo plazo.

45. Clientes y deudores varios a largo plazo.

450. Clientes a largo plazo.

455. Deudores a largo plazo.

2.ª *Reclasificar* las deudas y los créditos a largo plazo, dentro de las cuentas correspondientes a corto plazo.

Podrían crearse las subcuentas:

4001. Proveedores a largo plazo.

4101. Acreedores por prestaciones de servicios a largo plazo.

4301. Clientes a largo plazo.

4401. Deudores a largo plazo.

Además de todas estas cuentas, podrían abrirse otras semejantes para recoger otros créditos y deudas de tráfico a largo plazo, por ejemplo con las Administraciones Públicas.

Con el transcurso del tiempo, deben efectuarse los correspondientes traspasos para reclasificar las cuentas de largo a corto plazo.

3.2. *Valor nominal. Intereses implícitos. Información en la memoria.*

La Norma de Valoración 12.ª establece que, tanto los créditos como las deudas a corto o largo plazo correspondientes al tráfico de la empresa, figurarán en el activo o en el pasivo del balance, según corresponda, por su *valor nominal*.

El *valor nominal de los créditos* debe entenderse como la cantidad total que haya de recibirse del deudor cuando llegue el momento del vencimiento de los mismos.

En los créditos a largo plazo el valor nominal incluirá los intereses implícitos, en el caso de que éstos existan, teniendo como contrapartida contable de abono la cuenta 135.

En el caso de que el nominal de los créditos a corto plazo incluyera intereses implícitos, su contrapartida de abono sería la cuenta 763.

ESTE CRITERIO SOBRE LA FORMA DE CONTABILIZAR LOS CRÉDITOS DE TRÁFICO ES DIFERENTE DEL UTILIZADO PARA LOS CRÉDITOS NO COMERCIALES, QUE, COMO YA EXPUSIMOS, SE REGISTRABAN POR EL IMPORTE ENTREGADO (NO POR EL NOMINAL), SIN INCLUIR LOS POSIBLES INTERESES IMPLÍCITOS.

El *valor nominal de las deudas* debe interpretarse como la cantidad total que ha de pagarse al acreedor, cuando llegue el momento del vencimiento de las mismas.

En las deudas a largo plazo el valor nominal incluirá los intereses implícitos, en el caso de que éstos existan, teniendo como contrapartida contable de cargo la cuenta 272.

En el caso de que el nominal de las deudas a corto plazo incluyera intereses implícitos, su contrapartida de cargo sería la cuenta 663.

ESTE CRITERIO SOBRE LA FORMA DE CONTABILIZAR LAS DEUDAS DE TRÁFICO ES SEMEJANTE, COMO YA EXPUSIMOS, AL UTILIZADO PARA LAS DEUDAS NO COMERCIALES.

Los intereses implícitos recogidos en las cuentas 135 y 272 se irán imputando anualmente a resultados como ingresos financieros (76) o gastos financieros (66), respectivamente, de acuerdo con un criterio financiero a lo largo de la vida del crédito o de la deuda.

En el caso de la existencia de intereses explícitos, éstos se contabilizarían en las cuentas de gastos financieros (subgrupo 66), si eran a cargo de la empresa por sus compras, o en las cuentas de ingresos financieros (subgrupo 76), si eran a favor de la empresa por sus ventas, al vencimiento de los mismos o antes, por la parte devengada, si con anterioridad a aquél se establecen cuentas anuales, o se realizan periodificaciones sistemáticas.

Mediante la periodificación de intereses comentada, se aplica el principio del PGC de «correlación de ingresos y gastos». En general, además de éste y del principio de prudencia, son de aplicación a los créditos y deudas de tráfico los restantes principios contables que establece el PGC.

El reconocimiento de los créditos y de las deudas de tráfico, en general, deberá efectuarse en el momento del *nacimiento del correspondiente derecho de cobro u obligación de pago*, respectivamente, al firmarse el oportuno contrato o documento mercantil o civil que la establezca o en el caso de compraventa al perfeccionarse el contrato, o sea, cuando el vendedor queda obligado a entregar el producto vendido y el comprador a su pago.

Sobre los créditos y deudas de tráfico, no existen notas específicas sobre su contenido en la memoria modelo normal del PGC. En la nota 4 K) de aquella se deberán indicar las Normas de Valoración aplicadas en las deudas.

En el modelo de memoria abreviado existe la nota 7 sobre las deudas en general y la nota 4 K) sobre las Normas de Valoración aplicadas a las deudas.

EJEMPLO 9. *Crédito y deuda comercial con intereses. Valor nominal.*

La empresa «A» vende productos terminados a crédito a la empresa «B» (independiente), por un importe de 2.000.000 de pesetas. Sobre el importe aplazado «A» cobra un interés simple anual del 10 por 100.

El IVA correspondiente a la operación por 320.000 pesetas (tipo 16%) se satisface al contado, por lo que no interviene en el desarrollo de este ejemplo.

En el activo de la empresa «A» deberá figurar, en todo caso, el crédito comercial por el importe de la venta, 2.000.000 más los intereses implícitos por el pago aplazado, en el caso de que éstos existan.

La parte del crédito que deberá pagarse a la empresa «A» durante los próximos 12 meses se registrará en la cuenta:

430. Clientes.

La parte que deberá pagarse, después de transcurridos 12 meses, se registrará en la cuenta:

450. Clientes a largo plazo.

Supongamos que el crédito por el que se generan intereses implícitos, se reintegra en dos plazos de 1.000.000 de pesetas cada uno, con vencimiento al año y a los dos años, respectivamente. Figuraría, por tanto, el crédito por 1.100.000 pesetas (incluye los intereses implícitos correspondientes de 100.000 ptas.) en la cuenta 430 y por 1.200.000 (incluye los intereses implícitos correspondientes al 10% durante dos años de 200.000 ptas.) en la cuenta 450.

Hemos supuesto que los intereses correspondientes devengados se integran en el valor nominal, formando un todo con ellos, de los dos pagos aplazados del crédito.

La contrapartida de estas cuentas 430 y 450 sería la 701. *Venta de productos terminados*, por 2.000.000 de pesetas, la 763. *Ingresos de créditos a corto plazo*, por 100.000 pesetas (intereses de la parte del crédito a corto plazo) y la 135. *Ingresos a créditos a largo plazo*, por 200.000 pesetas (intereses de la parte del crédito a largo plazo). Los intereses se imputarán al resultado de cada uno de los dos ejercicios con arreglo a un criterio financiero. El criterio puede ser el más simple de reparto proporcional según los meses considerados. Un caso completo lo desarrollaremos en el próximo **EJEMPLO 10**.

Esta misma operación se reflejaría en la contabilidad de «B» de forma semejante, utilizando las cuentas:

- 400. *Proveedores*, por 1.100.000 pesetas.
- 420. *Proveedores a largo plazo*, por 1.200.000 pesetas,

que serían abonadas, y las cuentas:

- 600. *Compras de mercaderías*, por 2.000.000 de pesetas.
- 663. *Intereses de deudas a corto plazo*, por 100.000 pesetas.
- 272. *Gastos por intereses diferidos*, por 200.000 pesetas.

Las dos últimas deberían periodificarse a lo largo de los dos ejercicios de vida de la deuda. Un caso completo lo desarrollaremos en el próximo **EJEMPLO 11**.

En el caso de que los intereses fueran explícitos y no formasen parte del valor nominal, los créditos y deudas figurarían sin intereses incluidos y éstos se contabilizarían cuando se devenguen, a su vencimiento o antes si corresponde efectuar periodificación:

En la empresa «A»:

(547) o (257)
a (763) o (762)

En la empresa «B»:

(663) o (662)
a (527) o (17)

esta forma de registrarlo sería utilizando cuentas del PGC (a excepción de la correspondiente al sub-grupo 17 que no está desarrollada). Se podrían crear cuentas específicas.

3.3. Correcciones valorativas. Esquema.

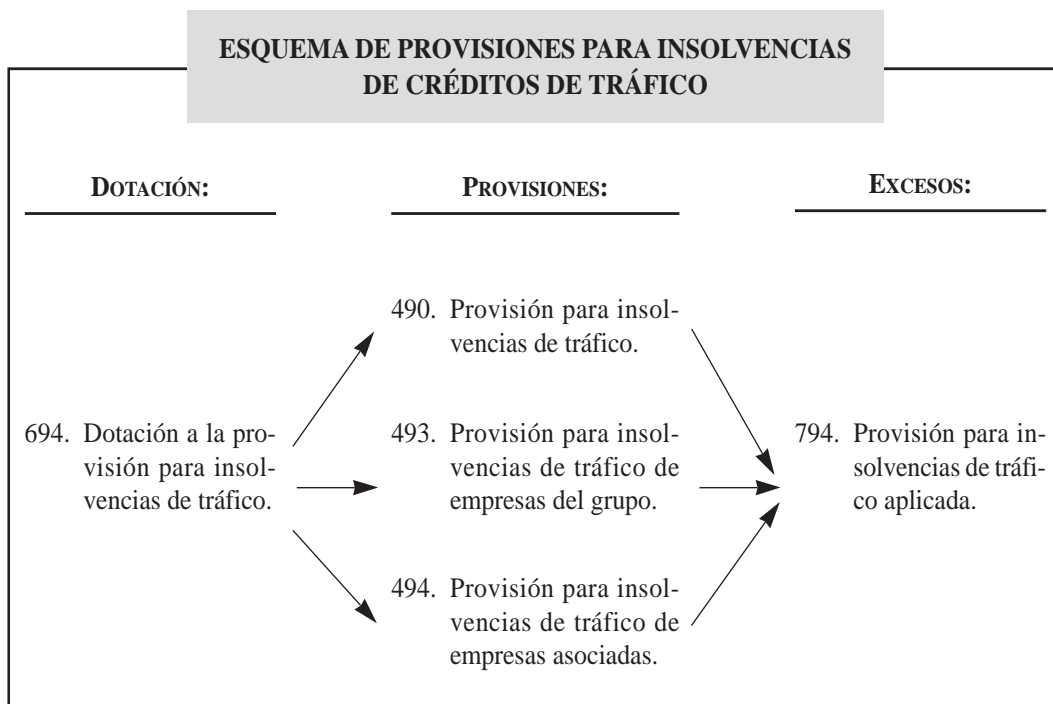
Las empresas deberán realizar las correcciones valorativas relativas a los créditos de tráfico, dotando las correspondientes *provisiones*, al cierre del ejercicio (provisiones globales) o a lo largo del ejercicio (provisiones individualizadas), cuando sean de carácter *reversible*, o imputando las correspondientes *pérdidas* cuando sean *irreversibles*.

Es aplicable, en general, el apartado, anteriormente expuesto, 3.3 *Correcciones valorativas* en los Comentarios a la Norma de Valoración 9.ª (Revista de enero, págs. 220 y 221).

Para efectuar las dotaciones a las provisiones del grupo 4 (cuentas 490, 493 y 494), se utilizaría la cuenta 694.

Para imputar las pérdidas se emplearía, tanto si hay provisión como si no, la cuenta 650.

Su juego contable lo examinaremos en el siguiente esquema y en el **EJEMPLO 12**.



4. Asientos básicos.

RELATIVOS A LAS VENTAS COMERCIALES DE BIENES. (*)

- *Por la venta a crédito sin intereses y a corto plazo:*

(43)

a (70)

a (477)

- *Por la venta a crédito con intereses implícitos y vencimiento dentro del ejercicio:*

(43)

a (70)

a (763)

a (477)

- *Por la venta a crédito con intereses implícitos y vencimiento en el siguiente ejercicio, a corto plazo:*

(43)

a (70)

a (763)

a (477)

Periodificación de intereses a cobrar al cierre del ejercicio:

(763)

a (586) (**)

Imputación de los intereses a cobrar anticipados el siguiente ejercicio:

(586) (**)

a (763)

• *Por la compra a crédito, con intereses implícitos y vencimiento en el siguiente ejercicio, a corto plazo:*

(60)
 (663)
 (472)
 a (40)

Periodificación de intereses a pagar al final del ejercicio:

(581) (**)
 a (663)

Imputación de los intereses a pagar anticipados, el siguiente ejercicio:

(663)
 a (581) (**)

• *Por la compra a crédito con intereses implícitos y a largo plazo:*

(60)
 (272)
 (472)
 a (42)

Periodificación de los intereses a pagar diferidos al cierre del ejercicio:

(663)
 a (272)

Reclasificación de la deuda de largo a corto plazo:

(42)
 a (40)

• *Por los intereses explícitos a su devengo:*

(663) (662)
 a (527) (17)
 (o creando cuentas específicas)

PROVISIONES.

1. Estimación global:

- *Por la dotación al final del ejercicio (n):*

(694)

a (490)

- *Por las insolvencias firmes durante el siguiente ejercicio (n + 1):*

(650)

a (430)

- *Al final del ejercicio (n + 1):*

- Se quita la provisión del año n (siempre, si la había):

(490)

a (794)

- Se pone la provisión del año n + 1 (si procede):

(694)

a (490)

2. Estimación individualizada:

- *Por el importe de los riesgos estimados, al presentarse los mismos:*

(435)

a (430)

(694)

a (490)

• *Por la resolución:*

Por la parte cobrada (57)

(si la hay)

Por la parte no cobrada (650)

(si la hay)

a Por todo el crédito (435)

y además, por todo el crédito:

(490)

a (794)

PÉRDIDAS.

• *Por las pérdidas por insolvencias definitivas de los créditos (exista o no exista provisión):*

(650)

a (43) (45)

NOTAS:

(*) El proceso contable relativo a:

- a) Créditos con compradores de servicios que no tienen la condición estricta de clientes y otros deudores de tráfico, no incluidos en otras cuentas del grupo 4, sería análogo al desarrollado en este apartado en relación con el subgrupo 43 y la cuenta 450, pero empleando el subgrupo 44 y la cuenta 455.
- b) Deudas con suministradores de servicios que no tienen la condición estricta de proveedores, sería semejante al expuesto en este apartado en relación con el subgrupo 40 y la cuenta 420, pero empleando el subgrupo 41 y la cuenta 425.

(**) Proponemos las cuentas de periodificación de intereses, no previstas en el PGC:

581. Intereses a pagar anticipados.

586. Intereses a cobrar anticipados,

ya que las previstas 580 y 585 se refieren a intereses ya pagados o cobrados.

EJEMPLO 10. *Crédito comercial con intereses.*

La sociedad anónima «MAR» realiza una actividad comercial consistente en la compraventa de ordenadores electrónicos nuevos.

Uno de sus clientes es la empresa «SOL, S.A.», que presta servicios de carácter informático.

Entre ambas sociedades no existe ningún tipo de participación financiera.

El 1 de marzo de 19X0, «MAR» vende y entrega a «SOL» ordenadores a crédito por un importe de 10.000.000 de pesetas. La operación está sujeta y no exenta de IVA al tipo del 16 por 100.

Si el cobro se realiza dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la venta, «MAR» no recarga ningún interés por el aplazamiento. A partir del séptimo mes aplica un interés simple del 1 por 100 mensual sobre las cantidades diferidas.

Los cobros de «MAR» se realizan a través de su cuenta corriente del Banco de Levante y los pagos de «SOL» a través de su cuenta en el Banco Europeo.

El ejercicio contable de ambas empresas coincide con el año natural.

Se trata de contabilizar la operación indicada anteriormente bajo el punto de vista de la empresa vendedora «MAR», realizando todos los asientos correspondientes, de forma independiente, dentro de cada una de las siguientes alternativas:

A) VENTA A CRÉDITO SIN INTERESES Y COBRO DENTRO DEL EJERCICIO.

La fecha de cobro será el 1 de septiembre de 19X0 (a los seis meses de la venta).

B) VENTA A CRÉDITO CON INTERESES Y COBRO DENTRO DEL EJERCICIO.

La fecha de cobro será el 1 de diciembre de 19X0 (a los nueve meses de la venta).

Los intereses correspondientes (1% mensual, a partir del sexto mes) forman parte del nominal del crédito que asciende a 11.900.000 pesetas.

C) VENTA A CRÉDITO CON INTERESES Y COBRO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO (A CORTO PLAZO).

La fecha de cobro será el 1 de marzo de 19X1 (a los 12 meses de la venta).

Los intereses correspondientes (1% mensual, a partir del sexto mes) forman parte del nominal del crédito que asciende a 12.200.000 pesetas.

D) VENTA A CRÉDITO CON INTERESES Y COBRO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO (A LARGO PLAZO).

La fecha de cobro será el 1 de septiembre de 19X1 (a los 18 meses de la venta).

Los intereses correspondientes (1% mensual, a partir del sexto mes) forman parte del nominal del crédito que asciende a 12.800.000 pesetas.

E) VENTA AL CONTADO Y A CRÉDITO CON INTERESES (DIVERSOS PLAZOS, A CORTO Y LARGO).

Del importe de la venta, 2.000.000 de pesetas más la totalidad del IVA se cobran al contado; 3.000.000 de pesetas el 1 de septiembre de 19X0; 4.240.000 pesetas el 1 de marzo de 19X1 y 1.180.000 pesetas el 1 de marzo de 19X2.

Los intereses correspondientes (1% mensual, a partir del sexto mes) forman parte del nominal de los dos créditos afectados por los mismos, en las cuantías de 240.000 y 180.000 pesetas en los vencimientos de 1 de marzo de 19X1 y 1 de marzo de 19X2, respectivamente.

SOLUCIÓN

A) VENTA A CRÉDITO SIN INTERESES Y COBRO DENTRO DEL EJERCICIO.

• *Por la venta a crédito:*

	1-3-X0	
11.600.000		
<i>Cientes (430)</i>		
	<i>a Ventas de ordenadores (700)</i>	10.000.000
	<i>a Hacienda Pública, IVA reper-</i>	
	<i>cutido (477) (1)</i>	1.600.000
(1) 0,16 x 10.000.000		
	x	

• *Por el cobro del crédito:*

	1-9-X0	
11.600.000		
<i>Banco de Levante (572)</i>		
	<i>a Cientes (430)</i>	11.600.000
	x	

B) VENTA A CRÉDITO CON INTERESES Y COBRO DENTRO DEL EJERCICIO.

• Por la venta a crédito:

		————— 1-3-X0 —————	
11.900.000	<i>Cientes (430)</i>		
		<i>a Ventas de ordenadores (700)</i>	10.000.000
		<i>a Ingresos de créditos a corto plazo (763) (1)</i>	300.000
		<i>a Hacienda Pública, IVA repercutido (477) (2)</i>	1.600.000
	(1)	3 x 0,01 x 10.000.000	
	(2)	0,16 x 10.000.000	
		————— x —————	

• Por el cobro del crédito:

		————— 1-12-X0 —————	
11.900.000	<i>Banco de Levante (572)</i>		
		<i>a Cientes (430)</i>	11.900.000
		————— x —————	

C) VENTA A CRÉDITO CON INTERESES Y COBRO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO (A CORTO PLAZO).

Ejercicio 19X0

• Por la venta a crédito:

		————— 1-3-X0 —————	
12.200.000	<i>Cientes (430)</i>		
		<i>a Ventas de ordenadores (700)</i>	10.000.000
		<i>a Ingresos de créditos a corto plazo (763) (1)</i>	600.000
		<i>a Hacienda Pública, IVA repercutido (477)</i>	1.600.000
	(1)	6 x 0,01 x 10.000.000	
		————— x —————	

- Por la periodificación de intereses (de 1-1-X1 a 28-2-X1) al final del ejercicio 19X0:

	_____ 31-12-X0 _____	
200.000	Ingresos de créditos a corto plazo (763)	
	a Intereses a cobrar anticipados (586) (1)	200.000
(1)	2 x 0,01 x 10.000.000 La cuenta 586 no existe en el PGC.	
	_____ x _____	

Ejercicio 19X1

- Por el cobro del crédito e imputación de los intereses anticipados:

	_____ 1-3-X1 _____	
12.200.000	Banco de Levante (572)	
	a Clientes (430)	12.200.000
	_____ 1-3-X1 _____	
200.000	Intereses a cobrar anticipados (586)	
	a Ingresos de créditos a corto plazo (763)	200.000
	_____ x _____	

- D) VENTA A CRÉDITO CON INTERESES Y COBRO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO (A LARGO PLAZO).

Ejercicio 19X0

- Por la venta a crédito:

	_____ 1-3-X0 _____	
12.800.000	Clientes a largo plazo (450)	
	a Ventas de ordenadores (700)	10.000.000
	a Ingresos por intereses diferidos (135) (1)	1.200.000
	a Hacienda Pública, IVA repercutido (477)	1.600.000
(1)	12 x 0,01 x 10.000.000	
	_____ x _____	

• Por la reclasificación del crédito de largo a corto plazo cuando falta un año para su vencimiento:

	_____ 1-9-X0 _____	
12.800.000	Cientes (430)	
	a Cientes a largo plazo (450)	12.800.000
	_____ x _____	

• Por la periodificación de intereses (de 1-9-X0 a 31-12-X0) al cierre del ejercicio 19X0:

	_____ 31-12-X0 _____	
400.000	Ingresos por intereses diferidos (135)	
	a Ingresos de créditos a corto plazo (763) (1)	400.000
(1)	4 x 0,01 x 10.000.000	
	_____ x _____	

Ejercicio 19X1

• Por el cobro de crédito a su vencimiento:

	_____ 1-9-X1 _____	
12.800.000	Banco de Levante (572)	
	a Cientes (430)	12.800.000
	_____ x _____	

• Por el devengo de intereses diferidos (de 1-1-X1 a 1-9-X1) a su vencimiento:

	_____ 1-9-X1 _____	
800.000	Ingresos por intereses diferidos (135)	
	a Ingresos de créditos a corto plazo (763) (1)	800.000
(1)	8 x 0,01 x 10.000.000	
	_____ x _____	

E) VENTA AL CONTADO Y A CRÉDITO CON INTERESES (DIVERSOS PLAZOS, A CORTO Y LARGO).

Ejercicio 19X0

• *Por la venta:*

	_____ 1-3-X0 _____	
10.840.000	<i>Cientes (430) (1)</i>	
1.180.000	<i>Cientes a largo plazo (450)</i>	
	<i>a Ventas de ordenadores (700)</i>	10.000.000
	<i>a Ingresos por intereses diferidos (135) (2)</i>	420.000
	<i>a Hacienda Pública, IVA repercutido (477) (3)</i>	1.600.000
(1)	2.000.000 + 1.600.000 + 3.000.000 + 4.240.000	
(2)	6 x 0,01 x 4.000.000 + 18 x 0,01 x 1.000.000	
(3)	0,16 x 10.000.000	
	_____ x _____	

• *Por el cobro al contado:*

	_____ 1-3-X0 _____	
3.600.000	<i>Banco de Levante (572) (1)</i>	
	<i>a Cientes (430)</i>	3.600.000
(1)	2.000.000 + 1.600.000	
	_____ x _____	

• *Por el cobro del primer importe aplazado a su vencimiento:*

	_____ 1-9-X0 _____	
3.000.000	<i>Banco de Levante (572)</i>	
	<i>a Cientes (430)</i>	3.000.000
	_____ x _____	

- Por la periodificación de intereses al cierre del ejercicio 19X0:

	31-12-X0	
<hr/>		
200.000	Ingresos por intereses diferidos (135)	
	a Ingresos de créditos a corto plazo (763) (1)	160.000
	a Ingresos de créditos a largo plazo (762) (2)	40.000
(1)	4 x 0,01 x 4.000.000 (correspondientes al segundo vencimiento).	
(2)	4 x 0,01 x 1.000.000 (correspondientes al tercer vencimiento).	
	<hr/> x <hr/>	

Ejercicio 19X1

- Por el devengo de intereses correspondientes al segundo vencimiento:

	1-3-X1	
<hr/>		
80.000	Ingresos por intereses diferidos (135)	
	a Ingresos de créditos a corto plazo (763) (1)	80.000
(1)	2 x 0,01 x 4.000.000	
	<hr/> x <hr/>	

- Por el cobro del segundo importe aplazado a su vencimiento:

	1-3-X1	
<hr/>		
4.240.000	Banco de Levante (572)	
	a Clientes (430)	4.240.000
	<hr/> x <hr/>	

• Por la reclasificación del tercer importe aplazado de largo a corto plazo cuando queda un año para su vencimiento:

_____ 1-3-X1 _____	
1.180.000	Cientes (430)
	a Cientes a largo plazo (450) 1.180.000
_____ x _____	

• Por la periodificación de intereses al cierre del ejercicio 19X1:

_____ 31-12-X1 _____	
120.000	Ingresos por intereses diferidos (135)
	a Ingresos de créditos a largo plazo (762) (1) 20.000
	a Ingresos de créditos a corto plazo (763) (2) 100.000
(1)	2 x 0,01 x 1.000.000
(2)	10 x 0,01 x 1.000.000
_____ x _____	

Ejercicio 19X2

• Por el devengo de intereses correspondientes al tercer vencimiento:

_____ 1-3-X2 _____	
20.000	Ingresos por intereses diferidos (135)
	a Ingresos de créditos a corto plazo (763) (1) 20.000
(1)	2 x 0,01 x 1.000.000
_____ x _____	

- Por el cobro del tercer importe aplazado a su vencimiento:

1.180.000	Banco de Levante (572)		
		a	Cientes (430)
			1.180.000
		x	

EJEMPLO 11. Deuda comercial con intereses.

La operación efectuada en el anterior **EJEMPLO 10**, en que la sociedad «MAR» concedía a la sociedad «SOL» un crédito comercial de 10.000.000 de pesetas contemplado en diferentes alternativas, va a desarrollarse ahora en este ejemplo con los mismos datos y variantes considerados, pero efectuando el registro que de los mismos hechos contables debería realizar la sociedad «SOL» en relación con la deuda originada por el crédito comercial recibido.

Las alternativas son las mismas que las del **EJEMPLO 10**, cuyas ventas y cobros se convierten ahora en compras y pagos:

- A) COMPRA A CRÉDITO SIN INTERESES Y PAGO DENTRO DEL EJERCICIO.
- B) COMPRA A CRÉDITO CON INTERESES Y PAGO DENTRO DEL EJERCICIO.
- C) COMPRA A CRÉDITO CON INTERESES Y PAGO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO (A CORTO PLAZO).
- D) COMPRA A CRÉDITO CON INTERESES Y PAGO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO (A LARGO PLAZO).
- E) COMPRA AL CONTADO Y A CRÉDITO CON INTERESES (DIVERSOS PLAZOS, A CORTO Y A LARGO).

SOLUCIÓN

- A) COMPRA A CRÉDITO SIN INTERESES Y PAGO DENTRO DEL EJERCICIO.

- Por la compra a crédito:

		1-3-X0	
10.000.000	Compras de ordenadores (600)		
1.600.000	Hacienda Pública, IVA soportado (472) (1)		
		a	Proveedores (400)
			11.600.000
(1)	0,16 x 10.000.000		
		x	

• Por el pago de la deuda:

	_____ 1-9-X0 _____	
11.600.000	Proveedores (400)	
	a Banco Europeo (572)	11.600.000
	_____ x _____	

B) COMPRA A CRÉDITO CON INTERESES Y PAGO DENTRO DEL EJERCICIO.

• Por la compra a crédito:

	_____ 1-3-X0 _____	
10.000.000	Compras de ordenadores (600)	
300.000	Intereses de deudas a corto plazo (663) (1)	
1.600.000	Hacienda Pública, IVA soportado (472) (2)	
	a Proveedores (400)	11.900.000
(1)	$3 \times 0,01 \times 10.000.000$	
(2)	$0,16 \times 10.000.000$	
	_____ x _____	

• Por el pago de la deuda:

	_____ 1-12-X0 _____	
11.900.000	Proveedores (400)	
	a Banco Europeo (572)	11.900.000
	_____ x _____	

C) COMPRA A CRÉDITO CON INTERESES Y PAGO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO (A CORTO PLAZO).

Ejercicio 19X0

• *Por la compra a crédito:*

	1-3-X0	
10.000.000		<i>Compras de ordenadores (600)</i>
600.000		<i>Intereses de deudas a corto plazo (663) (1)</i>
1.600.000		<i>Hacienda Pública, IVA soportado (472)</i>
	a	<i>Proveedores (400)</i> 12.200.000
(1)	6 x 0,01 x 10.000.000	
	x	

• *Por la periodificación de intereses (de 1-1-X1 a 28-2-X1) al cierre del ejercicio 19X0:*

	31-12-X0	
200.000		<i>Intereses a pagar anticipados (581) (1)</i>
	a	<i>Intereses de deudas a corto plazo (663)</i> 200.000
(1)	2 x 0,01 x 10.000.000	
		La cuenta 581 no existe en el PGC.
	x	

Ejercicio 19X1

• *Por el pago de la deuda e imputación de los intereses anticipados:*

	1-3-X0	
12.200.000		<i>Proveedores (400)</i>
	a	<i>Banco Europeo (572)</i> 12.200.000
	x	

200.000	Intereses de deudas a corto plazo (663)		
		a Intereses a pagar anticipados (581)	200.000
_____		x _____	

D) COMPRA A CRÉDITO CON INTERESES Y PAGO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO (A LARGO PLAZO).

Ejercicio 19X0

• Por la compra a crédito:

		1-3-X0	_____
10.000.000	Compras de ordenadores (600)		
1.200.000	Gastos por intereses diferidos (272) (1)		
1.600.000	Hacienda Pública, IVA soportado (472)		
		a Proveedores a largo plazo (420)	12.800.000
(1)	12 x 0,01 x 10.000.000		
_____		x _____	

• Por la reclasificación de la deuda de largo a corto plazo cuando falta un año para su vencimiento:

		1-9-X0	_____
12.800.000	Proveedores a largo plazo (420)		
		a Proveedores (400)	12.800.000
_____		x _____	

• Por la periodificación de intereses (de 1-9-X0 a 31-12-X0) al cierre del ejercicio 19X0:

		31-12-X0	_____
400.000	Intereses de deudas a corto plazo (663) (1)		
		a Gastos por intereses diferidos (272)	400.000
(1)	4 x 0,01 x 10.000.000		
_____		x _____	

Ejercicio 19X1

- Por el pago de la deuda a su vencimiento:

	_____ 1-9-X1 _____	
12.800.000	Proveedores (400)	
	a Banco Europeo (572)	12.800.000
	_____ x _____	

- Por el devengo de intereses diferidos (de 1-1-19X1 a 1-9-19X1) a su vencimiento:

	_____ 1-9-X1 _____	
800.000	Intereses de deudas a corto plazo (663) (1)	
	a Gastos por intereses diferidos (272)	800.000
(1)	8 x 0,01 x 10.000.000	
	_____ x _____	

E) COMPRA AL CONTADO Y A CRÉDITO CON INTERESES (DIVERSOS PLAZOS, A CORTO Y LARGO).

Ejercicio 19X0

- Por la compra:

	_____ 1-3-X0 _____	
10.000.000	Compras de ordenadores (600)	
420.000	Gastos por intereses diferidos (272) (2)	
1.600.000	Hacienda Pública, IVA soportado (472) (3)	
	a Proveedores (400) (1)	10.840.000
	a Proveedores a largo plazo (420)	1.180.000
(1)	2.000.000 + 1.600.000 + 3.000.000 + 4.240.000	
(2)	6 x 0,01 x 4.000.000 + 18 x 0,01 x 1.000.000	
(3)	0,16 x 10.000.000	
	_____ x _____	

• Por el pago al contado:

	_____ 1-3-X0 _____	
3.600.000	Proveedores (400) (1)	
	a Banco de Europa (572)	3.600.000
(1)	2.000.000 + 1.600.000	
	_____ x _____	

• Por el pago del primer importe aplazado a su vencimiento:

	_____ 1-9-X0 _____	
3.000.000	Proveedores (400)	
	a Banco de Europa (572)	3.000.000
	_____ x _____	

• Por la periodificación de intereses al cierre del ejercicio 19X0:

	_____ 31-12-X0 _____	
160.000	Intereses de deudas a corto plazo (663) (1)	
40.000	Intereses de deudas a largo plazo (662) (2)	
	a Gastos por intereses diferidos (272)	200.000
(1)	4 x 0,01 x 4.000.000 (correspondientes al segundo vencimiento).	
(2)	4 x 0,01 x 1.000.000 (correspondientes al tercer vencimiento).	
	_____ x _____	

Ejercicio 19X1

• Por el devengo de intereses correspondientes al segundo vencimiento:

	1-3-X1	
80.000	<i>Intereses de deudas a corto plazo (663) (1)</i>	
	a Gastos por intereses diferidos (272)	80.000
	(1) $2 \times 0,01 \times 4.000.000$	
	x	

• Por el pago del segundo importe aplazado a su vencimiento:

	1-3-X1	
4.240.000	<i>Proveedores (400)</i>	
	a Banco de Europa (572)	4.240.000
	x	

• Por la reclasificación del tercer importe aplazado de largo a corto plazo cuando queda un año para su vencimiento:

	1-3-X1	
1.180.000	<i>Proveedores a largo plazo (420)</i>	
	a Proveedores (400)	1.180.000
	x	

• Por la periodificación de intereses al cierre del ejercicio 19X1:

	31-12-X1	
20.000	<i>Intereses de deudas a largo plazo (662) (1)</i>	
100.000	<i>Intereses de deudas a corto plazo (663) (2)</i>	
	a Gastos por intereses diferidos (272)	120.000
	(1) $2 \times 0,01 \times 1.000.000$	
	(2) $10 \times 0,01 \times 1.000.000$	
	x	

Ejercicio 19X2

- Por el devengo de intereses correspondientes al tercer vencimiento:

	1-3-X2	
20.000 Intereses de deudas a corto plazo (663) (1)		
	a Gastos por intereses diferidos (272)	20.000
(1) 2 x 0,01 x 1.000.000		
_____	x	_____

- Por el pago del tercer importe aplazado a su vencimiento:

1.180.000 Proveedores (400)		
	a Banco de Europa (572)	1.180.000
_____	x	_____

EJEMPLO 12. Correcciones valorativas.

1. PROVISIÓN GLOBAL.

- a) La sociedad anónima «LARMA», al final de su ejercicio contable de 19X1 y a la vista de los saldos de los créditos concedidos a los clientes y deudores por operaciones de tráfico:

430	Clientes	4.000.000 ptas.
431	Clientes, efectos comerciales a cobrar	1.000.000 ptas.
440	Deudores	600.000 ptas.
441	Deudores, efectos comerciales a cobrar	400.000 ptas.
	TOTAL	6.000.000 ptas.

Efectúa una estimación global del riesgo de fallidos existente por un importe del 10 por 100 del total de los mismos, dotando la correspondiente provisión por 600.000 pesetas.

- b) Durante el siguiente ejercicio de 19X2, se producen insolvencias firmes de los créditos anteriores por 500.000 pesetas, pertenecientes a la cuenta 430. Clientes y por 40.000 pesetas a la cuenta 440. Deudores.

El resto de los créditos se cobran por banco.

- c) Al final de este nuevo ejercicio de 19X2, se cancela la provisión existente, procedente del año anterior, y se estima globalmente en 400.000 pesetas el riesgo de fallidos por insolvencias de tráfico para el siguiente ejercicio de 19X3 (10% de los actuales saldos de clientes y deudores de tráfico por un total de 4.000.000 de ptas.).

2. PROVISIÓN INDIVIDUALIZADA Y PÉRDIDA.

- a) La empresa «MARSA» ha concedido en marzo de 19X1 un crédito a un cliente por 300.000 pesetas, que se encuentra registrado en la cuenta 430. Clientes.

En noviembre de 19X1 es estimado como riesgo de fallidos, dotándose la correspondiente provisión, al presentarse la incertidumbre de su cobro.

- b) Supongamos, de forma alternativa, los tres casos siguientes:

- 1.º El cliente paga posteriormente su deuda en efectivo.
- 2.º El cliente resulta definitivamente fallido.
- 3.º El cliente paga 200.000 pesetas en efectivo, resultando el resto definitivamente perdido.

- c) Alternativamente, supongamos que el crédito del apartado a) se considera directamente como insolvencia definitiva e irrecuperable.

NOTA:

En relación con la sociedad «LARMA», no existe providencia judicial de admisión a trámite de ninguna solicitud de suspensión de pagos o auto judicial de declaración de quiebra posterior al devengo de la operación.

SOLUCIÓN

1. PROVISIÓN GLOBAL.

	a)		
600.000	<i>Dotación a la provisión para insolvencias de tráfico (694)</i>	<i>a Provisión para insolvencias de tráfico (490)</i>	600.000
	x		

	b)		
540.000	<i>Pérdidas de créditos comerciales incobrables (650)</i>		
	a	<i>Clientes (430)</i>	500.000
	a	<i>Deudores (440)</i>	40.000
	x		
5.460.000	<i>Bancos, c/c (572)</i>		
	a	<i>Clientes (430)</i>	3.500.000
	a	<i>Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)</i>	1.000.000
	a	<i>Deudores (440)</i>	560.000
	a	<i>Deudores, efectos comerciales a cobrar (441)</i>	400.000
	c)		
600.000	<i>Provisión para insolvencias de tráfico (490)</i>		
	a	<i>Provisión para insolvencias de tráfico aplicada (794)</i>	600.000
	x		
400.000	<i>Dotación a la provisión para insolvencias de tráfico (694)</i>		
	a	<i>Provisión para insolvencias de tráfico (490)</i>	400.000
	x		

2. PROVISIÓN INDIVIDUALIZADA Y PÉRDIDA.

	a)		
300.000	<i>Clientes de dudoso cobro (435)</i>		
	a	<i>Clientes (430)</i>	300.000
	x		
300.000	<i>Dotación a la provisión para insolvencias de tráfico (694)</i>		
	a	<i>Provisión para insolvencias de tráfico (490)</i>	300.000
	x		

		b) 1.º	
300.000	<i>Caja, pesetas (570)</i>		
		a	300.000
		<i>Clientes de dudoso cobro (435)</i>	
		x	
300.000	<i>Provisión para insolvencias de tráfico (490)</i>		
		a	300.000
		<i>Provisión para insolvencias de tráfico aplicada (794)</i>	
		b) 2.º	
300.000	<i>Pérdidas de créditos comerciales incobrables (650)</i>		
		a	300.000
		<i>Clientes de dudoso cobro (435)</i>	
		x	
300.000	<i>Provisión para insolvencias de tráfico (490)</i>		
		a	300.000
		<i>Provisión para insolvencias de tráfico aplicada (794)</i>	
		b) 3.º	
200.000	<i>Caja, pesetas (570)</i>		
100.000	<i>Pérdidas de créditos comerciales incobrables (650)</i>		
		a	300.000
		<i>Clientes de dudoso cobro (435)</i>	
		x	
300.000	<i>Provisión para insolvencias de tráfico (490)</i>		
		a	300.000
		<i>Provisión para insolvencias de tráfico aplicada (794)</i>	
		c)	
300.000	<i>Pérdidas de créditos comerciales incobrables (650)</i>		
		a	300.000
		<i>Clientes (430)</i>	
		x	

V. CONSULTA PUBLICADA EN EL BOLETÍN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS

En el boletín núm. 23 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) correspondiente a octubre de 1995, figura una consulta «sobre la forma de registrar determinadas operaciones de deudas no comerciales».

En la respuesta a esta consulta se señala que el Plan General de Contabilidad como desarrollo de la legislación mercantil incorpora en sus Normas de Valoración 7.ª y 11.ª, el criterio que establece el artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.Leg. 1564/1989), de contabilizar las deudas por su *valor de reembolso* y en el caso de que la cantidad a reembolsar en concepto de deudas sea *superior* a la recibida, la *diferencia* deberá figurar *separadamente* en el activo del balance en una partida de *gastos a distribuir en varios ejercicios* (subgrupo 27); que se imputará a resultados anualmente en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

«De acuerdo con lo anterior, sólo los intereses implícitos es decir, aquellos que forman parte del valor de reembolso, se registrarán en partidas de gastos a distribuir en varios ejercicios hasta que se produzca su imputación a resultados, por lo que aquellos rendimientos que no formen parte del citado valor de reembolso, es decir, los intereses explícitos, no deben incluirse como mayor valor del préstamo recibido y en consecuencia dichos intereses serán objeto de registro contable cuando se produzca el devengo de los mismos».

Los criterios que hemos mantenido en relación con las deudas no comerciales a lo largo de este trabajo coinciden totalmente con los expuestos por el ICAC en la contestación a esta consulta comentada.

VI. NOTA FISCAL

1. Retenciones sobre intereses en los impuestos sobre la renta.

La normativa fiscal vigente en este momento, febrero de 1996, sobre el concepto y retenciones a practicar sobre los rendimientos del capital mobiliario que satisfagan las personas físicas y jurídicas a otras personas o entidades, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Arts. 37 y 38).

- Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
(Arts. 41 a 44, 48 a 50 y disp. adic. primera).
- Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
(Arts. 19, 146, disp. adic. cuarta y disp. derog. única, 3).

El Real Decreto 2027/1985, de 23 de octubre, que desarrollaba la Ley sobre Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros (Ley 29-5-1985), establecía el concepto fiscal de rendimientos del capital mobiliario, y dentro de ellos la distinción entre rendimientos explícitos e implícitos y en unos y otros la obligación de retener, el nacimiento de esta obligación, el cálculo de la retención e ingreso a cuenta y la integración de los rendimientos obtenidos en la imposición personal de los perceptores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

Posteriormente la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su artículo 37, desarrolla en la misma línea conceptual los rendimientos del capital mobiliario y el artículo 38 establece que no tiene esta consideración la contraprestación obtenida por el sujeto pasivo por el aplazamiento o fraccionamiento del precio de las operaciones realizadas en desarrollo de su actividad habitual empresarial o profesional.

Más adelante, el Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (R.D. 1841/1991, de 30 de diciembre), en sus artículos 41 a 44, determina las Normas Generales sobre retenciones e ingresos a cuenta y en su artículo 48 fijaba el porcentaje de retención del 25 por 100 aplicable sobre los rendimientos del capital mobiliario dando luego normas específicas de retención sobre rendimientos explícitos el artículo 49 y sobre rendimientos implícitos el artículo 50.

La disposición adicional primera de este Reglamento del IRPF, establece que el tipo de retención sobre los rendimientos del capital mobiliario fijado en el mismo, será también aplicable a efectos del Impuesto sobre Sociedades y enumera una serie de rendimientos respecto a los cuales no existe obligación de practicar retención a cuenta de este último impuesto.

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley 43/1995, de 27 de diciembre, que entró en vigor el día 1 de enero de 1996 y que será de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de la expresada fecha, en su artículo 19 trata de la imputación temporal y de la inscripción contable de ingresos y gastos, y su artículo 146, sobre las retenciones y pagos a cuenta, establece la obligación de retener y efectuar ingresos a cuenta, en concepto de pago a cuenta por las cantidades que se determinen reglamentariamente y a ingresar su importe en el Tesoro en los casos y formas que se establezcan. También se establecerán reglamentariamente los supuestos en que no existirá retención.

La disposición adicional cuarta de esta última ley, da Normas sobre retención, transmisión y obligaciones formales relativas a activos financieros y otros valores mobiliarios.

También, esta nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades en su disposición derogatoria única, apartado 1.12 deroga los artículos 1, 2, 3, 7, 8 y 9 y la disposición adicional tercera de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros y en su apartado 3 establece que:

«Hasta la entrada en vigor de la norma reglamentaria que se dicte en virtud de la habilitación prevista en el artículo 146 de la presente ley, continuarán en vigor las normas relativas a la obligación de retener, en relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, vigentes a la entrada en vigor de la misma».

En conclusión, en relación con el tema de retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario:

- a) Si el perceptor es sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la Ley y el Reglamento del mismo establecen las normas fundamentales.
- b) Si el perceptor es sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de Sociedades, las normas vigentes hasta 31 de diciembre de 1995 sobre la obligación de retener serán de aplicación hasta el correspondiente desarrollo reglamentario de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de toda esta normativa a los ejemplos desarrollados en este trabajo se concreta en los siguientes puntos:

EJEMPLOS 2 Y 5

La sociedad «BETA» satisface a la sociedad «ALFA» intereses explícitos e implícitos que constituyen para esta última rendimientos del capital mobiliario, por ser la contraprestación de la utilización, por parte de «BETA», de recursos ajenos colocados como crédito privado.

Estos intereses están sujetos a una retención del 25 por 100 por parte de la sociedad «BETA», que obligatoriamente debe practicar, por ser persona jurídica residente en el territorio español, a la sociedad «ALFA» a cuenta de su Impuesto sobre Sociedades.

La obligación de retener nacerá, para los rendimientos explícitos, en el momento en que éstos sean exigibles por el perceptor, normalmente en las fechas de vencimientos señaladas en escritura o contrato para su liquidación o cobro, y para los rendimientos implícitos, en el momento en que éstos se materialicen para la persona o entidad perceptora. A estos efectos se entenderá obtenido el rendimiento cuando medie cualquier transmisión del activo, incluyendo como tal la amortización o reembolso.

Añadiremos también, aunque no es de aplicación a nuestros ejemplos, que no existe obligación de practicar la retención comentada sobre los rendimientos del capital mobiliario, en el Impuesto sobre Sociedades, entre otros casos, en los siguientes:

- Los dividendos o participaciones en beneficios que procedan de períodos impositivos durante los cuales la entidad se hallase en régimen de transparencia fiscal.

Los dividendos o participaciones en beneficios e intereses satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades [art. 146.4 b) y c) de la Ley 43/1995, del ISS].

- Los intereses y comisiones de préstamos que constituyan ingreso del Instituto de Crédito Oficial, Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades Mediadoras en el Mercado de Dinero, así como de las Empresas inscritas en los Registros Especiales de Entidades Financieras dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda, residentes en territorio español y sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, los intereses y rendimientos de las obligaciones, bonos y otros títulos, emitidos por Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y que integren la cartera de valores de las Entidades a que se refiere el párrafo anterior, quedarán sometidos a retención [disp. adic. primera c) R.D. 1841/1991 del RIRPF].

EJEMPLO 6

El artículo 7.º 1 del Real Decreto 2027/1985, de 23 de octubre, establecía:

«Tendrán la consideración de rendimientos implícitos del capital mobiliario los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento de aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita a través de documentos tales como letras de cambio, pagarés, bonos, obligaciones, cédulas y cualquier otro título similar utilizado para la captación de recursos ajenos.

Se incluyen como rendimientos implícitos las primas de emisión, amortización o reembolso».

La sociedad «TOLOSA» deberá practicar la preceptiva retención del 25 por 100 sobre los rendimientos del capital mobiliario que constituyen los intereses, tanto explícitos como implícitos, que satisface a las personas físicas o jurídicas que realizaron su inversión en las obligaciones emitidas por aquella sociedad.

Son rendimientos implícitos todos los importes que pague «TOLOSA» por encima del valor de emisión. Por tanto, en el momento de amortización de las obligaciones, la sociedad deberá retener por el descuento (prima) de emisión, por la prima de reembolso o de amortización y por los intereses implícitos acumulados (cupón cero). En nuestro ejemplo se retendría por 50, 60 y 500 pesetas, respectivamente, al satisfacer sus importes.

EJEMPLOS 10 Y 11

La citada disposición adicional primera del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF, establece que no existe la obligación de efectuar la retención sobre los rendimientos de capital mobiliario, a cuenta del Impuesto sobre Sociedades entre otros supuestos, en el caso de:

«h) La contraprestación obtenida por el precio aplazado en la compraventa cuando constituya operación accesorias del negocio o actividad habitual».

La sociedad «MAR» no deberá, por tanto, efectuar retención sobre los rendimientos correspondientes a los intereses por aplazamiento del pago de las operaciones de venta de ordenadores, por entenderse que la financiación aplazada constituye una operación accesorias de la actividad comercial habitual de la empresa.

2. El IVA de los intereses.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 20, Uno, 18 c), establece la exención de este impuesto en la «concesión de créditos y préstamos en dinero, cualquiera que sea la forma en que se instrumente, incluso mediante efectos financieros o títulos de otra naturaleza», y en el apartado d) en «las demás operaciones, incluida la gestión, relativas a préstamos o créditos efectuadas por quienes los concedieron en todo o en parte».

Por tanto, están exentos del IVA la concesión y los intereses de créditos y préstamos en dinero.

El artículo 78 de la Ley del IVA, apartado Dos, número 1.º (modificado por la Ley 23/1994, de 6 de julio), establece que, en relación con la base imponible del impuesto, «no se incluirán en la contraprestación los intereses por el aplazamiento en el pago del precio en la parte en que dicho aplazamiento corresponda a un período posterior a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios».

La aplicación de estos artículos de la Ley del IVA a los ejemplos desarrollados en este trabajo, se concreta en lo siguiente:

EJEMPLOS 2, 5 Y 6

La concesión de los créditos en dinero, los intereses devengados, tanto explícitos como implícitos, y la amortización de los mismos, están exentos del IVA.

EJEMPLOS 10 Y 11

Los intereses por aplazamiento del importe de la venta de ordenadores, relativos al crédito comercial otorgado por la sociedad «MAR» a la sociedad «SOL», no forman parte de la base imponible del IVA de la operación, al corresponder a un período posterior a la entrega de los bienes.

3. El IVA de las insolvencias.

Hasta el final de 1993, el hecho de que el destinatario de las operaciones sujetas al IVA no hubiera hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas, no modificaba la base imponible del impuesto, por lo que no había que efectuar ningún asiento contable de corrección del IVA repercutido.

En el caso de efectuar provisión por la incertidumbre de cobro del crédito concedido a los correspondientes deudores, aquella se hacía, naturalmente, por el total del importe de la operación, más el IVA repercutido.

A partir de 1994, el artículo 80, Dos de la Ley del IVA es modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo indicado anteriormente, estableciéndose la posibilidad de modificación de la base imponible del IVA cuando:

«El destinatario de las operaciones sujetas al impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, medie una declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos y lo autorice la Administración Tributaria previa solicitud del interesado».

Posteriormente, se establecieron los requisitos reglamentarios para poder llevar a cabo la reducción de la base imponible en el caso citado, al modificarse por el Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, el artículo 24 del Reglamento del IVA.

En el caso de que el crédito a los clientes reuniera todos los requisitos exigidos para la modificación de la base imponible, podría dotarse la provisión correspondiente por el importe de la operación sin incluir el IVA, efectuándose la oportuna corrección en la cuantía del IVA repercutido.

La aplicación de esta normativa de la Ley del IVA a los ejemplos desarrollados anteriormente es la siguiente:

EJEMPLOS 3 Y 12

Según indican los correspondientes enunciados, en relación con las empresas deudoras, no existe providencia judicial de admisión a trámite de la suspensión de pagos o auto judicial de declaración de la quiebra posterior al devengo de la operación. Por tanto, al no poder reducirse la base imponible de la operación en el importe del IVA no satisfecho, la provisión debe hacerse por el importe total del crédito, con su IVA incluido.

VII. COMENTARIO FINAL A LAS NORMAS 9.ª, 11.ª Y 12.ª

El criterio de valoración que establecen las Normas de Valoración 9.ª, 11.ª y 12.ª, en general, en relación con los créditos y las deudas no comerciales y de tráfico es *el valor nominal*, o *el valor de reembolso* en el caso de que en una deuda no comercial no coincida aquél con éste, por la existencia de una prima de amortización o de reembolso.

La excepción a este criterio en las normas comentadas se presenta en el caso de los créditos no comerciales que, según la Norma 9.ª, deben valorarse por el *importe entregado*. Este criterio presenta ciertos problemas que examinaremos a continuación.

Supongamos un crédito en efectivo, materializado en una letra de cambio con vencimiento dentro de 18 meses, otorgado por la empresa «A» a la empresa «B». El importe entregado es de 1.000.000 de pesetas.

El valor de reembolso es de 1.150.000 pesetas por incluir todos los intereses, en este caso implícitos, al 10 por 100 anual de interés simple.

En el efecto figura su valor nominal, coincidente con su valor de reembolso, por un importe de 1.150.000 pesetas.

De acuerdo con el criterio expuesto en la Norma 9.ª, este crédito no comercial figuraría en el activo de la empresa «A» por el *importe entregado* de 1.000.000 de pesetas:

BALANCE EMPRESA «A»

ACTIVO	PASIVO
(252) Créditos a largo plazo 1.000.000	

Sin embargo, el mismo crédito figuraría como deuda no comercial en el pasivo de la empresa «B», según el criterio establecido en la Norma 11.ª, por su *valor de reembolso*, de 1.150.000 pesetas, que en este caso coincidiría con su valor nominal. Además, en el activo de «B» aparecerían los correspondientes intereses diferidos por 150.000 pesetas.

BALANCE EMPRESA «B»

ACTIVO	PASIVO
(272) Gastos por intereses diferidos 150.000	(174) Efectos a pagar a largo plazo 1.150.000

Como observamos, un mismo efecto figura por valores diferentes en los balances de las dos empresas afectadas por el mismo.

En los trabajos de auditoría que podrían efectuarse en las empresas «A» y «B», la diferencia de valor contabilizado podría presentar problemas en el momento de efectuar la circularización de las partidas de deudores y acreedores. Además, un efecto con un evidente nominal de 1.150.000 pesetas figuraría por 1.000.000 de pesetas en el activo de la empresa «A».

La solución a estas diferencias de valoración podría ser que el crédito figurase en la contabilidad de «A», con los criterios de la Norma 12.ª para créditos de tráfico (valor nominal) en lugar de los de la 9.ª para créditos no comerciales (importe entregado):

BALANCE EMPRESA «A»

ACTIVO	PASIVO
(252) Créditos a largo plazo 1.150.000	(135) Ingresos por intereses diferidos 150.000

Pero esta forma de reflejarlo no estaría de acuerdo, en principio, con la Norma 9.ª.

En el balance de la empresa «A» podrían, de todas formas, colocarse las cuentas de la siguiente manera:

BALANCE EMPRESA «A»

ACTIVO	PASIVO
(252) Créditos a largo plazo 1.150.000	
(135) Ingresos por intereses diferidos (150.000)	
1.000.000	

Presentación que se acercaría más a lo establecido en la Norma 9.ª.

Esta forma de presentación está en línea con lo establecido en el Documento número 6.º de Principios Contables de AECA, sobre Clientes, Deudores y otras cuentas a cobrar:

«La valoración de las cuentas a cobrar se llevará a cabo de acuerdo con el principio nominalista, que atribuye a los créditos las cantidades monetarias a percibir por cada uno de ellos. El importe nominal de los créditos constituye, pues, su base de valoración como importe inequívoco de los mismos».

«La contabilización de las partidas que pudieran minorar el valor de realización de una cuenta a cobrar deberá efectuarse de forma simultánea al registro de la transacción que origine el derecho de cobro...» (es el caso de los intereses diferidos comentados). De esta forma el crédito quedaría por lo que el documento denomina *Valor neto de realización*, o sea la diferencia, en este caso entre el saldo de las cuentas a cobrar registradas por su valor nominal y los intereses no devengados.

Finalmente, comentaremos que al igual que la cuenta 135. Ingresos por intereses diferidos, que presenta saldo acreedor en el balance de la empresa «A» que otorgó el crédito, podría figurar en el activo restando de la cuenta del crédito que estaría por su valor nominal, análogamente podría procederse con la cuenta 272. Gastos por intereses diferidos en el balance de la empresa «B» que recibió el crédito, haciéndola aparecer en el pasivo de esta empresa con signo negativo.

En nuestro ejemplo sería:

BALANCE EMPRESA B

ACTIVO	PASIVO
	(174) Efectos a pagar a largo plazo 1.150.000
	(272) Gastos por intereses diferidos (150.000)
	1.000.000

Esta forma de presentación es la indicada como preferible por AECA en su propuesta de Documento número 18, de Principios Contables sobre Pasivos Financieros:

«Dado que los gastos financieros pendientes de devengo no constituyen ni bienes ni derechos, esta Comisión considera preferible que figuren en el balance de situación restando del valor de reembolso de las deudas de las que forman parte. Todo ello sin perjuicio de que habrá de informarse en la memoria de los correspondientes valores de reembolso y de los intereses no devengados que éstos incluyan. Este tratamiento facilita la comparación entre operaciones financieras con independencia de que se hubiera formalizado con intereses implícitos o explícitos, al eliminar del activo y pasivo del balance de situación la carga financiera pendiente de pago y devengo».

Por último y como *resumen final* de este artículo, vamos a recoger en un solo esquema toda la normativa mercantil que desarrolla el PGC sobre la valoración de los créditos y deudas, tanto los no comerciales, como los comerciales:

